

Acción: TUTELA
Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2022-00193-00
Actor: LUIS ENRIQUE POLO HERNÁNDEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que la parte accionada impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acción: TUTELA
Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2022-00193-00
Actor: LUIS ENRIQUE POLO HERNÁNDEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2022¹, este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y la seguridad social al accionante, dicha providencia fue notificada a las partes el 15 de junio de 2022².

El 17 de junio de 2022³, después de 5:00 p.m la parte accionada Dirección General de Sanidad Militar presenta escrito de impugnación contra el fallo referido, por lo cual se entenderá presentada el día 21 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

¹ Expediente digital. 06Sentencia

² Expediente digital. 07ConstanciaNotificacionSentencia

³ Expediente digital. 09ImpugnacionSentenciaTutela

Acción: TUTELA
Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2022-00193-00
Actor: LUIS ENRIQUE POLO HERNÁNDEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Por su parte, el artículo 205 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, aplicable al caso por ser la notificación de la sentencia de tutela, una notificación personal, nos dice:

“ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

1. (...)

2. *La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)*”

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

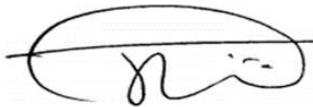
En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Concédase la impugnación en la presente Acción.
- 2. SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e20a6f2fe35f30ef98644a4af85c55ccb311ba01fb65706b65af3ff634816ea**

Documento generado en 24/06/2022 06:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>